



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: WALTER GIL PEREZ, FERNANDO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00109-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio de la acción popular fue instaurada por FERNANDO RODRIGUEZ Y OTROS contra el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

Mediante auto del 12 de agosto del 2020, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que aclarara y adecuara el derecho o interés colectivo amenazado, vencido el término otorgado para ello, la parte demandante no aporta la documental solicitada por este despacho.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo lo dispuesto en el artículo 20¹ de la Ley 472 de 1998, se procederá a rechazar la demanda.

En cuanto al recurso presentado por el señor Walther Gil Pérez radicado el 03 de septiembre de la presente anualidad, se observa que el mismo está dirigido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para el proceso radicado bajo el Numero 2020-00109, sin embargo lo envía al correo de reparto de los Juzgados Administrativos de Girardot, pero revisadas las pretensiones de éste se deduce que su inconformidad es respecto a una decisión proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot, autoridad judicial ante la cual también se tramita un proceso bajo el mismo radicado en referencia y cuyo demandante es el señor GIL PEREZ, en consecuencia, se ordena por secretaria el desglose de estos documentos y su remisión a dicha autoridad judicial para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por FERNANDO RODRIGUEZ Y OTROS contra el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa.

¹ "**Artículo 20º.-** Admisión de la Demanda. (...) Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará"

SEGUNDO: Ordénese el desglose y remisión del recurso presentado por el Walter Gil Pérez al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot en los términos y por las razones señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4365a0a1c851f59ee483e4e341629fef2c94fc239824b8cfcb305eae9c8f9e8**
Documento generado en 17/09/2020 11:47:55 a.m.